

158  
perteneciente a el Estado Eclesiastico secular, y regular  
de esta Ciudad en quien no recibe Jurisdiccion alguna para  
mandar a los Ciudadanos quanto se oiere a aver por el segundo  
Capitulo inserto en el Papel q' solo bddra en exmarse  
no le conocer en su Jurisdiccion de herey qly. de mención  
de un Prob. mediante a que la q' nombravan de Escor  
brea destinada en lo antiguo para la cura de la Ciu  
dad y Cavallos en virtud de Real Ord. comunicada a la  
Real Jurisdiccion se halla en veneno d'ido, y repartido  
en suertes avar. labradores, y lo mismo las tierras tie  
rras baldias, prob. de esta Ciudad que igualmente se han  
repartido hasta aqui entre d'os vry labradores, por cu  
yas razones acuerda se redonda a el d'ho Cavallo de  
ministrada con Fermi. de esta Resolucion  
Todo lo qual acordó esta Ciudad por Fermi. por el Rey  
Consejo en Secretario cague Por fecer

Juan Campes

Juan Campes  
Consejo

Cas. de D'ido. En la M. y M. de C. y C. en  
veinte y ocho dias del mes de nov. 1582. a mil de la ciudad de  
y cinco En las libly Capitulary de este Ayuntamiento de esta  
a Cas. de D'ido. y p. medio de Cas. de D'ido. y D. de la  
de a mandando Al. de la M. y M. de C. y C. y a mil de la  
Ciu. de p. medio de la M. y M. de C. y C. y a mil de la  
Camp. de Juan Campes, Juan Campes, Juan Campes, Juan Campes  
pero de la M. y M. de C. y C. y a mil de la ciudad de  
fado al Comon y acordaron lo siguiente  
En este Ayuntamiento de Juan Campes de la M. y M. de C. y C.  
Certifico a la Ciudad de la M. y M. de C. y C. a todo lo

